REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00429****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *el poder dirigido al juzgado de conocimiento, indicando claramente el tipo de acción que pretende iniciar ya que no informa si se trata de responsabilidad civil contractual o extracontractual, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, aclarando la dirección electrónica del demandado ya que difiere de la informada en el acápite de notificaciones de la demanda.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarando, los hechos de la demanda que le sirven de fundamento a las pretensiones, en forma clara, precisa, concreta a fin de que se puedan establecer los actos constitutivos de la responsabilidad civil pretendida, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

TERCERO: ADECUAR *la pretensión quinta de la demanda, por cuanto el proceso de responsabilidad civil extracontractual no está concebido para declarar la existencia de deficiencias en la mala aplicación de técnicas de construcción y baja calidad de los materiales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ADECUAR *las pretensiones de la demanda en razón a que existe una copropiedad en el inmueble afectado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

QUINTO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento la indemnización reclamada, discriminando cada uno de sus conceptos.*

SEXTO: ADECUAR *el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" a la acción que pretende iniciar, teniendo en cuenta que los artículos 305 y 308 del Código General del Proceso, no son aplicables a la acción pretendida.*

SÉPTIMO: ADECUAR *el acápite de "TRÁMITE" teniendo en cuenta que la Ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, no es aplicable a la acción que pretende iniciar.*

OCTAVO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

NOVENO: ALLEGAR *los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50S-543733, 50S-1155770, 50S-1178546, 50S-40094536 y 50S-40242671 con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto los aportados son del 23 de agosto de 2022. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.*

DÉCIMO: APORTAR *los folios o páginas 120 a 331 del archivo digital "01DemandaAnexos.pdf", debidamente escaneados con una mejor resolución debido a que son ilegibles.*

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **5** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadf79c3c59e9a7ccd605b42ba65051eb491c3a42b0e8666ed8f0ac5f32ac98d**

Documento generado en 04/09/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica